

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200049300

Proceso Ordinario Laboral de **FERMIN SERREZUELA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Jueves, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Fermín Serrezuela Rodríguez, en nombre propio.

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúe conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 171552021 expedido por la demandada COLPENSIONES. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma,

capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá se en determinar si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez conforme el artículo 65 de la Ley 100 de 1995, a partir del mes de agosto de 2019, junto con el retroactivo pensional por las mesadas causadas y no pagadas, de manera indexada. Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fl.5 del archivo PDF N°1 de la demanda)
- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, visibles a folios 7 a 49 de los anexos de la demanda archivo PDF N°1 del expediente digital.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**
- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante visible en el archivo PDF N°14.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, por el demandante el señor **FERMIN SERREZUELA RODRÍGUEZ**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por la demandada denominadas **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y COBRO DE LO NO DEBIDO** , conforme lo considerado en esta sentencia

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado del demandante, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ecb720c-eec2-45a9-8c4e-342152eb18e5?vcpubtoken=666c5515-a471-420d-896b-bbae6f20c856>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO